



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES

NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2016

En el B.O.E. nº 26 del pasado día 30 de enero, se publicaron las normas sobre cotización a la SEGURIDAD SOCIAL a partir del primero del presente año, que detallamos a continuación:

REGIMEN GENERAL

Base mínima de cotización: **25,48 Euros/día o, 764,40 Euros/mes**, según estén acordados los salarios.

Base máxima de cotización: **121.40 Euros/día o, 3.642,00 Euros/mes** para todos los grupos de cotización.

Base de cotización para todas las contingencias: Retribución mensual, más la parte proporcional de las percepciones de vencimiento superior al mensual.

Porcentajes de cotización:

Contingencias comunes: 28,30%, del que el 23,60 % es a cargo del Empresario y el 4,70% a cargo del Trabajador.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, siendo a cargo exclusivo del Empresario.

Horas Extraordinarias motivadas por fuerza mayor: 14%, del que el 12% es cargo del Empresario y el 2% a cargo del Trabajador.

Horas Extraordinarias que NO tengan la consideración de fuerza mayor: 28,30%, del que el 23,60% es a cargo del Empresario y el 4,70% a cargo del Trabajador.

Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad: se mantiene la obligación de cotizar, aunque estos supongan una causa de suspensión de la relación laboral, siendo la base de cotización para las contingencias comunes la correspondiente al mes anterior a la fecha de esas situaciones.



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES

Desempleo:

- Contratación indefinida (incluyendo los contratos indefinidos, a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos de trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento): 7,05%, el que el 5,50% es a cargo del Empresario y el 1,55% a cargo del Trabajador
- Contratación de duración determinada a tiempo completo: 8,30%, del que el 6,70% será a cargo del Empresario y el 1,60% a cargo del Trabajador.
- Contratación de duración determinada a tiempo parcial: 8,30%, del que el 6,70% será a cargo del Empresario y el 1,60% a cargo del Trabajador.

Fondo de Garantía Salarial: 0,20% a cargo de la Empresa.

Formación Profesional: 0,70%, del que el 0,60% es a cargo de la Empresa y el 0,10% a cargo del Trabajador.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Tipo de cotización: el 29,80% o el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. En el supuesto que el trabajador no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo será del 26,50%:

Los trabajadores que **no tengan cubierta** la protección dispensada a las contingencias derivadas de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo en el embarazo y riesgo durante la lactancia.

El tipo de cotización para la protección por **cese de actividad** será del 2,20%.

Los trabajadores que hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, hasta el **29 de febrero**, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y la máxima establecida, la nueva base elegida surtirá efecto a partir del **1 de enero de 2016**.

Menores de 47 años: La base de cotización de los trabajadores que a 1 de enero de 2015 tengan menos de 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases mínima (893,10 euros) y máxima (3.642,00 euros)



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES

La base de cotización de los trabajadores que a 1 de enero de 2016 tengan cumplida la edad de 47 años:

- Si su base de cotización en diciembre de 2015 fuese igual o superior a 1.945,80 euros también podrán optar por las bases mínimas o máximas establecidas: 893,10 y 3.642,00 euros.

- Si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 euros, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros salvo que ejerciten su opción en tal sentido **antes del 30 de junio de 2016** y surtirá efectos a partir del **1 de julio de 2016**.

Mayores de 48 años: La base de cotización de los trabajadores que a 1 de enero de 2016 tengan cumplida la edad de 48 o más años de edad, la base estará comprendida entre **963,30 euros y 1.964,70 euros mensuales**.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años se regirán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 euros, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros y 1.964,70 euros.

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 euros, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros y el importe de aquella, incrementado en un 1 %, pudiendo optar en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros.

Esperamos que te sirva de ayuda

“MIT la fuerza de la independencia”

Contacta con nosotros